

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-043-2019-00730-00

Como quiera que la reforma a la demanda se ajusta a lo reglado en los artículos 93, 82, 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra **YURI ANDREA GARCÍA NUÑEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré (No. 02903470000269), adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16´003.836)**, por concepto de la sumatoria de 52 cuotas de capital vencido, las cuales se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA MENSUAL	INTERESES CORRIENTES
05/05/2015	\$ 226.762	\$ 315.056
05/06/2015	\$ 229.364	\$ 312.584
05/07/2015	\$ 231.995	\$ 310.084
05/08/2015	\$ 234.656	\$ 307.555
05/09/2015	\$ 237.348	\$ 304.997
05/10/2015	\$ 240.070	\$ 302.410
05/11/2015	\$ 242.824	\$ 299.793
05/12/2015	\$ 245.609	\$ 297.147
05/01/2016	\$ 248.426	\$ 294.470
05/02/2016	\$ 251.275	\$ 291.762
05/03/2016	\$ 254.158	\$ 289.023
05/04/2016	\$ 257.074	\$ 286.252
05/05/2016	\$ 260.022	\$ 283.450
05/06/2016	\$ 263.004	\$ 280.616
05/07/2016	\$ 266.021	\$ 277.749
05/08/2016	\$ 269.072	\$ 274.850
05/09/2016	\$ 272.159	\$ 271.917
05/10/2016	\$ 275.281	\$ 268.950
05/11/2016	\$ 278.438	\$ 265.950
05/12/2016	\$ 281.632	\$ 262.915
05/01/2017	\$ 284.862	\$ 259.845
05/02/2017	\$ 288.130	\$ 256.740
05/03/2017	\$ 291.435	\$ 253.599
05/04/2017	\$ 294.777	\$ 250.423
05/05/2017	\$ 298.158	\$ 247.210
05/06/2017	\$ 301.578	\$ 243.960
05/07/2017	\$ 305.037	\$ 240.673
05/08/2017	\$ 308.536	\$ 237.348

05/09/2017	\$ 312.075	\$ 233.985
05/10/2017	\$ 315.655	\$ 230.583
05/11/2017	\$ 319.276	\$ 227.142
05/12/2017	\$ 322.938	\$ 223.662
05/01/2018	\$ 326.643	\$ 220.142
05/02/2018	\$ 330.389	\$ 216.582
05/03/2018	\$ 334.178	\$ 212.981
05/04/2018	\$ 338.012	\$ 209.338
05/05/2018	\$ 341.889	\$ 205.654
05/06/2018	\$ 345.811	\$ 201.927
05/07/2018	\$ 349.777	\$ 198.158
05/08/2018	\$ 353.789	\$ 194.345
05/09/2018	\$ 357.847	\$ 190.489
05/10/2018	\$ 361.952	\$ 186.588
05/11/2018	\$ 366.104	\$ 182.643
05/12/2018	\$ 370.302	\$ 178.653
05/01/2019	\$ 374.551	\$ 174.616
05/02/2019	\$ 378.846	\$ 170.534
05/03/2019	\$ 383.192	\$ 166.404
05/04/2019	\$ 387.588	\$ 162.227
05/05/2019	\$ 392.033	\$ 158.003
05/06/2019	\$ 396.529	\$ 153.730
05/07/2019	\$ 401.079	\$ 149.407
05/08/2019	\$ 405.678	\$ 145.036
TOTAL:	\$16'003.836	\$12'380.157

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital vencido (columna No. 2), exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12'380.157)**, por concepto de la sumatoria de los intereses corrientes, causados sobre las cuotas de capital vencido (columna No. 3).

4. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12'900.343)**, por concepto de capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma que antecede, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda (03 de septiembre de 2019), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 , por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en

el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso¹.

Notifíquese,

CL

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2033b901ca9f064fb039117a3b2616ac9f73fa7d1e29fcbd40c1524e615a07f0

Documento generado en 11/09/2020 01:34:40 p.m.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16) sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.